

ANDREÆ ANGVL
CORDVBENSIS. I. C. HISPANI
commentaria ad leges regias
meliorationum.

*Ad Illustrissimum D. Franciscum Zapata,
Comitem Baragensem, summo Hispaniarum
regio prætorio præfectum.*



MADRITI
Apud viduam Alfonsi Gomezij,
M. D. LXXXV.
Cum licentia & priuilegio.



O Juan Gallo de Andrada, secretario del consejo de su Magestad, doy Fe, que auiendo visto por los señores del, vn libro intitulado 'Commentarios sobre las leyes del Reyno de las mejoras, compuesto por el licenciado Andres de Angulo, vecino de la ciudad de Cordoua. Tassaron cada plicgo del dicho libro a tres maravedis, y dieron licencia para que a este precio se pueda vender.

Y mandaron que esta tassa se poga al principio del dicho libro y no se pueda vender sin ella. Y para que dello conste di la presente que es fecha en Madrid, a veintidos dias del mes de Agosto, de mil quinientos y ochenta y cinco años.

Juan Gallo de Andrada,

Yo Juan Gallo de Andrada, secretario del consejo de su Magestad, doy Fe, que auiendo visto por los señores del, vn libro intitulado 'Commentarios sobre las leyes del Reyno de las mejoras, compuesto por el licenciado Andres de Angulo, vecino de la ciudad de Cordoua. Tassaron cada plicgo del dicho libro a tres maravedis, y dieron licencia para que a este precio se pueda vender. Y mandaron que esta tassa se poga al principio del dicho libro y no se pueda vender sin ella. Y para que ello conste di la presente que es fecha en Madrid, a veintidos dias del mes de Agosto, de mil quinientos y ochenta y cinco años.

ANDREÆ ANGVLQ,
Cordubensis. I. C. Hispani, com-
mentariorum ad leges regias
meliorationum.

P R A E F A T I O.



V M S I T V E R V M
(teste diuo Hieronymo) eum qui
scribit multos sumere iudices,
nec careat presumptio[n]is suspicio-
ne, ita ut potius sit dignus odio,
quam laude, qui se, nō requisitus,
ingerit inter alios consulere, vel iudicare: varijs ex
causis sunt huc usq[ue]; reprehensa scribentium studia.
Nam vltra ea, quæ ex opere deducuntur, illud præ-
cipuè solet obijci modernioribus, librorum copiam
(quam rigidi censores duriori vocabulo appellant
multitudinem) non esse est republica. Quos cū eius
cura detorqueat, & posset uberiori fructu circa alia
impendi: hac iter fecit, vt boris ingenij & studij
contraria acriter animo inscribentes inuehatur. Ex li-
bris libros esse trascritos asserunt: Sufficere ex ipso
textu, uno vel duobus autoribus veritatem patet.
Alios non deseruire, nisi ut ius civile sursum, deor-
sumq[ue]; versent: Républicam extantis libris (autore
Socrate à Plutarcho relato) detrimentum pati: Liti-
gatorum

INCIPIT LEX PRI-
ma, Titulo quinto, Melioratio-
num. lib. 5. legum Regiarum.



VANDO el padre, o la madre mejorare a alguno de sus hijos, o descendientes legítimos en el tercio de sus bienes, en testamento, o en otra postri-
mera voluntad, o por otro al-
gun contrato entre viudos, ora el hijo esté en po-
der del padre que hizo la dicha mejoría, o no, fa-
sta la hora de su muerte la pueda reuocar quando
quisiere, salvo, si hecha la dicha mejoría por con-
trato entre viudos, ouiere entregado la possession
de la cosa, y cosas en el dicho tercio contenidas a la
persona, a quien la hizo, o a quien su poder ouie-
re, o le ouiere entregado ante escrinario la escritu-
ra de ello, o el dicho contrato se ouiere hecho por
causa onerosa con otro tercero, assi como por via
de casamiento, o por otra cosa semejante: que en
estos casos mandamos que el dicho tercio no se pue-

A da